

Incidente N° 1 - Denunciante: División Investigación de Delitos Tecnológicas
P.F.A. Sumario n° 364/2020 y OTRO N.N: N.N s/ incidente de incompetencia.
CCC 21834/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Natalí S , quien adquirió un celular a una persona que contactó a través de la red social “Facebook”, el cual abonó transfiriendo dinero de la cuenta bancaria de su padre en el Banco Provincia hacia la de Leandro Ezequiel C en el Banco Brubank, y pese a sus esfuerzos, nunca recibió el dispositivo.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el hecho habría acaecido en jurisdicción ajena, por cuanto los domicilios de la víctima y del imputado se encuentran en territorio provincial.

Su par local, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se cuenta con elementos suficientes para sostener que el despliegue ardidoso hubiera ocurrido allí.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un

delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en el que más allá de su defectuosa digitalización, lo que imposibilita en ocasiones su lectura, no se ha indagado sobre la titularidad del usuario de la red social que publicó a la venta el aparato ni del lugar desde el que accedió a internet, así como tampoco se ha investigado respecto del destino final del dinero, teniendo en cuenta lo observado por la fiscalía provincial, en cuanto al ingreso y la posterior transferencia de los fondos a una tercera cuenta bancaria.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:01